

INFORME SECRETARIAL: El presente proceso pasa a despacho de la señora juez, para resolver sobre legalidad del Auto que Ordenó Seguir Adelante la Ejecución, en razón a que por error no se tuvo en cuenta en el momento procesal oportuno el memorial por el cual se contestó la demanda y se propuso Recurso de Reposición contra el mandamiento de pago.  
Cali, 10 de mayo de 2022

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
AUTO INTERLOCUTORIO N° 878  
RADICACIÓN: 760014189003-2019-01099  
Santiago de Cali, diez (10) Mayo de dos mil veintidós (2022)

En providencia proferida el 16 de diciembre de 2021, se ordenó Seguir Adelante con la Ejecución, por no haberse recibido respuesta por parte del demandado, sin tenerse en cuenta que el demandado señor CARLOS ALBERTO CAICEDO ESCOBAR, a través de su apoderada judicial, allegó escrito de contestación a la demanda dentro del término legal (12/03/2020), en el cual presenta Recurso de Reposición contra el mandamiento pago, por falta de requisitos formales del título ejecutivo, a la cual no se le dio el trámite procesal correspondiente.

El art. 132 del C. G. P., que a la letra reza: “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso...”

Por lo anterior y de acuerdo a la norma traída a colación, se deberá dejar sin efecto jurídico el Auto No. 2566 del 16 de diciembre de 2021, por el que se profirió Auto de Seguir Adelante la Ejecución, Auto No. 0283 que aprobó la liquidación de costas, el Auto No. 0283 por el que se aprobó la liquidación del crédito y el Auto No. 652 por el que se decretó el secuestro simbólico de los bienes del demandado y todas las actuaciones posteriores y se ordenará correr traslado del Recurso de Reposición contra del Auto Mandamiento de Pago.

Por lo tanto, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD** respecto a lo resuelto mediante Auto No. 2566 del 16 de diciembre de 2021 por medio del cual se ordenó Seguir Adelante la Ejecución, el Auto No. 0283 que aprobó la liquidación de costas, el Auto No. 0283 por el que se aprobó la liquidación del crédito y el Auto No. 652 por el que se decretó el secuestro simbólico de los bienes del demandado y todas las actuaciones posteriores.

**SEGUNDO: DECLARAR SIN EFECTO JURIDICO** alguno el Auto Interlocutorio No. 2566 del 16 de diciembre de 2021 por medio del cual se ordenó Seguir Adelante la Ejecución, el Auto No. 0283 que aprobó la liquidación de costas, el Auto No. 0283 por el que se aprobó la liquidación del crédito y el Auto No. 652 por el que se decretó el secuestro simbólico de los bienes del demandado y todas las actuaciones posteriores.

42

emitido dentro del proceso Ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en contra del señor CARLOS ALBERTO CAICEDO ESCOBAR, conforme a lo señalado.

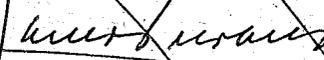
**TERCERO:** TENER por contestada la demanda por parte del demandado CARLOS ALBERTO CAICEDO ESCOBAR, dentro del término legal.

**CUARTO:** CORRER TRASLADO a la parte demandante del Recurso de Reposición interpuesto en contra del Auto de Mandamiento de Pago, por el término de 3 días, conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P.

**QUINTO:** RECONOCER personería a la abogada LYDA MERCEDES CRESPO RIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.434.956 y T.P. No. 130.635 del C.S.J., para actuar en representación del demandado de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

  
SONIA DURAN DUQUE

Chris.

JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CALI

En estado No. 76 hoy notifico a las partes el auto  
que antecede.

Santiago de Cali 12 MAY 2022

La secretaria.-

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO